



**REGLAMENTO DE LOS INSPECTORES DEL ÁREA ECONÓMICA
"CENTRO CULTURAL ANGLO AMERICANO"**

**Septiembre, 2022
COCHABAMBA BOLIVIA**



REGLAMENTO DE LOS INSPECTORES DEL ÁREA ECONÓMICA
CENTRO CULTURAL ANGLO AMERICANO



CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Primero. (Base Legal). - Este Reglamento se encuentra sustentado en el Estatuto de la Asociación Civil Centro Cultural Anglo Americano (a posterior el Estatuto), instrumento que, en sus artículos 50 y 51, regulan la constitución y funciones de los Inspectores del Área Económica.

Segundo. (Ámbito de aplicación). - Se aplicará de manera directa a los Inspectores del Área Económica y de manera indirecta al área administrativa – financiera y el Directorio del Centro Cultural Anglo Americano.

CAPITULO SEGUNDO
FUNCIONAMIENTO DE LOS INSPECTORES DEL ÁREA ECONÓMICA

Tercero. (Organización). - Los Inspectores del Área Económica deberán organizarse, de acuerdo a un ente colegiado transversal de tal modo que coordinen entre todos las decisiones que se tomen.

Cuarto. (Reuniones y quorum). - Cualquiera de los inspectores designados, convocará periódicamente a reuniones de los Inspectores del área económica, con objeto de que ejerzan las funciones establecidas en el artículo 51 del Estatuto.

Las reuniones deberán llevarse a cabo con el 100 % de los miembros elegidos por Asamblea y sus decisiones serán adoptadas con el voto afirmativo del 66 % de sus miembros.

Quinto. (Representante). - Uno de los inspectores será el que represente a los Inspectores del Área Económica con las siguientes funciones:

- 5.1. Coordinar las reuniones de los Inspectores del Área Económica.
- 5.2. Suscribir con otro miembro, cualquier comunicado dirigido al Directorio u otras instancias del área económica del Centro Cultural Anglo Americano.
- 5.3. Fijar fechas para reuniones ordinarias y extraordinarias de los Inspectores del Área Económica.
- 5.4. Leer el informe o dictamen económico ante la Asamblea General Ordinaria.

Sexto. (Comunicaciones). - Un miembro elegido tendrá las siguientes funciones:



- 6.1. Elaborar las actas de las reuniones de los Inspectores del Área Económica
- 6.2. Suscribir con otro miembro, cualquier comunicado dirigido al Directorio u otras instancias del área económica del Centro Cultural Anglo Americano.

CAPITULO CUARTO **DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS**

Séptimo. (Revisión de la Auditoría Externa). - El jefe Administrativo, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que la Firma Auditora entregue su Dictamen y antes de la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria que la aprobará, remitirá una copia original al jefe de Inspectores Económicos, a efecto de que se ejerza las atribuciones consignadas en el numeral 1) del artículo 51 del Estatuto.

Octavo. (Explicaciones, aclaraciones y/o complementaciones). - Los Inspectores tendrán derecho a requerir una reunión de explicación con los Auditores Externos y con el Jefe Administrativo.

Dicha reunión deberá celebrarse dentro de las 48 horas posteriores a la fecha en que sea solicitada, salvo razones de fuerza mayor y/o caso fortuito.

Es facultad de los Inspectores del Área Económica requerir las aclaraciones y/o complementaciones que vean pertinentes, siempre y cuando se encuentren dentro del objeto de la Auditoría que está revisando.

Noveno. (Auditorías Complementarias). - Si los Inspectores del Área Económica considerasen que las explicaciones, aclaraciones y complementaciones, fuesen insuficientes tendrán el derecho de pedir Auditorías Especiales sobre los temas específicos sobre los cuales tuviesen fundada y razonable duda.

El ejercicio de esta potestad no será impedimento para que la Asamblea General Ordinaria considere los Estados Financieros. Si la decisión de la Asamblea General Ordinaria fuese de aprobar los Estados Financieros simple y llanamente, no será necesaria la elaboración de auditorías complementarias especiales o con salvedades sobre los puntos que serán sometidos a auditoría.

CAPITULO QUINTO **DEL SEGUIMIENTO A LAS NOTAS DE CONTROL INTERNO**

Décimo. (Notas de Control Interno). - El Jefe Administrativo del Centro Cultural Anglo Americano, deberá remitir a los Inspectores del Área Económica las Notas de Control Interno, dentro de los 10 días posteriores a la fecha en que el Auditor Externo proceda a su entrega.



Asimismo, deberá adjuntarse el programa de implementación de las recomendaciones de las Notas de Control Interno, en los aspectos que hubiesen sido aceptados o las justificaciones sobre los temas no aceptados.

Décimo Primero. (Seguimiento). -

- I. El Jefe Administrativo deberá remitir en forma cuatrimestral informe sobre los avances referidos a la implementación de las recomendaciones aceptadas en las Notas de Control Interno.
- II. Los Inspectores del Área Económica tendrán el derecho de requerir una reunión explicativa sobre los puntos en los tuviesen dudas u observaciones.
- III. En caso de que las recomendaciones no hubiesen sido implementadas, el Jefe Administrativo deberá justificar las razones por las que no se está dando cumplimiento al cronograma. Si las mismas fuesen consideradas insuficientes por los Inspectores del Área Económica se otorgará un plazo prudencial, para que las mismas sean regularizadas.
- IV. Si pese al plazo otorgado el Jefe Administrativo no cumpliera con las observaciones, los Inspectores del Área Económica deberán remitir requerimiento al Directorio, instancia que deberá instruir la regularización de los puntos observados, bajo alternativa de imponer las sanciones laborales correspondientes.

CAPITULO SEXTO
ACCESO A LA INFORMACIÓN ECONÓMICA

Décimo Segundo. (Acceso a la información económica). - Los Inspectores del Área Económica tendrán el derecho de acceder mediante el Directorio, a la información documentada sobre el manejo económico de la Institución.

Décimo Tercero. (Procedimiento). - Para acceder a la información económica de la Institución, los Inspectores del Área Económica deberán seguir el procedimiento siguiente:

- 13.1. Deberán presentar petición escrita al Directorio del Centro Cultural Angloamericano, precisando qué información solicitan y el fundamento para analizar la misma.
- 13.2. El Directorio evaluará los justificativos expuestos por los Inspectores del Área Económica y si considera que son suficientes, ordenará al Jefe Administrativo el acceso a la información solicitada. Si considera que los justificativos no son suficientes, emitirá sus observaciones y los Inspectores

tendrán el deber de aclararlas en el plazo de 5 días, bajo alternativa de tenerse como no presentada la petición.

- 13.3. Una vez que se aclaren las observaciones, se autorizará el acceso a la información. Si el Directorio considerase que no es suficiente la fundamentación, se pondrá a consideración de la Asamblea General Ordinaria más próxima para que la misma resuelva si se permite el acceso o no a la información.

Décimo Cuarto. (Lugar de acceso a la información y responsabilidad). - Una vez que el Directorio autorice el acceso a la información, los Inspectores tendrán derecho a verificar la documentación en los ambientes de la Jefatura Administrativa o en el ambiente que el jefe (a) administrativo determine dentro de la unidad Educativa.

Bajo ninguna circunstancia la documentación del Centro Cultural Anglo Americano podrá ser retirada de la unidad educativa o divulgada a terceros, siendo los Inspectores del Área Económica responsables de su custodio en la unidad educativa y responsables de su confidencialidad.

CAPITULO SEPTIMO **ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Décimo Quinto. (Remisión de los Estados Financieros). - Una vez concluida la Auditoría Externa, el Jefe Administrativo deberá remitir una copia de estos ante los Inspectores del Área Económica, para que, dentro de los 10 días siguientes, pueda emitir su informe ante el Directorio.

Décimo Sexto. (Informe al Directorio). -

- I. Si el informe de los Inspectores del Área Económica no tuviese observaciones, el Directorio deberá convocar a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación. El transcurso del plazo consignado en la cláusula décima quinta, sin que exista pronunciamiento, será considerado como silencio positivo.
- II. Si el informe tuviese observaciones, las mismas serán consideradas y analizadas en reunión de Directorio, juntamente con el Jefe Administrativo, para su respectiva aclaración.



CAPITULO OCTAVO
DE LOS INFORMES ESPECIALES

Décimo Séptimo. (Informes Económicos Especiales). - El Directorio, podrá solicitar que los Inspectores del Área Económica emitan informes especiales sobre temáticas económicas y administrativas de su interés, debiendo acompañar la información suficiente para ello o permitir el acceso a través de la Jefatura Administrativa.

El Directorio viendo la relevancia y complejidad del tema o temas, otorgará un plazo prudencial y razonable para que se emita el informe respectivo, dicho plazo podrá ser prorrogado, por razones de fuerza mayor, caso fortuito u otras motivaciones extraordinarias.

CAPITULO NOVENO
DISPOSICIONES FINALES

Décimo Octavo. (Vigencia). - El presente Reglamento regirá a partir del día siguiente de la fecha en que sea aprobado por el directorio.

Décimo Noveno. (Interpretación e integración). - El Directorio tendrá facultades interpretativas e integradoras del presente Reglamento.

Cochabamba 21 de Septiembre de 2022


 Christian Rubén Aliss Hashun
PRESIDENTE
ANGLO AMERICANO




 Rosa Guadalupe Veizaga Mantreari
SECRETARIA GENERAL
ANGLO AMERICANO